



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2019-00182-00

Auto No. 401

En memorial que antecede la beneficiaria LINA VALERIA BERNAT ZAPATA remite su historia clínica e informa que no está estudiando por cuanto no pudo matricularse académicamente al tener programada cirugía Maxilofacial y ortognática para el mes de febrero del 2023 dentro del tratamiento para diagnostico “síndrome de Cruzoun”, cirugía que le fue cancelada como consecuencia del hackeo que tuvo EPS SANITAS., razón por la cual se DISPONE:

1. Solicitar al representante legal de la EPS. SANITAS que en el término de cinco (5) días se sirva informar las fechas y horas programadas por esa institución o a través de las cuales tenga convenio o contrato a fin de efectuarle la cirugía Maxilofacial y ortognática a la paciente LINA VALERIA BERNAT ZAPATA y las causales fueron las causas de su cancelación o no realización del mencionado procedimiento, al igual que indicar el tiempo estimado de incapacidad para la recuperación y la nueva fecha para practicar la cirugía.

De la misma manera, deberá señalar dicha EPS. di tal cirugía le imposibilitaría estudiar a la paciente, en uno u otro evento deberá justificar idónea y científicamente su respuesta.

2. Oficiar al representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI para que en el término de cinco (5) días se sirvan remitir las certificaciones académicas de los periodos que LINA VALERIA BERNAT ZAPATA ha cursado en esa institución, señalando claramente qué estudia, asistencia a clases, notas, intensidad horaria y fecha de inicio y terminación de cada periodo académico y si actualmente está matriculada o el estado de su vinculación con la universidad, precisando las fechas límites de matrícula para el primer semestre del año 2023.

De la misma manera la referida institución deberá informar su la mencionada estudiante actualmente se encuentra activa, retirada, suspendida o aplazada su matrícula, en uno u otro evento en deberá justificar idóneamente su respuesta.

Se advierte a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido indicando nombres, apellidos completos y número de identificación de la paciente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf653a907708b5e105efaa46fe1c6ac76a23e53f7cde0e0ef1395fdee9c735**

Documento generado en 13/04/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>